

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 10063
- Código de verificación: 59526874518
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-477 "*Estudio de línea base para el establecimiento de los Planes de Administración y Manejo en el ECMPO Caleta Milagro, Región de Los Lagos*".

AUTORIZA A GEAM CHILE LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-693**

FECHA: **14/12/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por GEAM Chile Limitada, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2021-407, de fecha 10 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-477, de fecha 26 de octubre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de Línea Base para el Establecimiento de los Planes de Administración y Manejo en el ECMPO Caleta Milagro, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 136 de 1986, Nº 102 y Nº 291, ambos de 1987, y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 89 de 2020 y Nº 35 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996 y Nº 1193 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que GEAM Chile Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de Línea Base para el Establecimiento de los Planes de Administración y Manejo en el ECMPO Caleta Milagro, Región de Los Lagos**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a GEAM Chile Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, con domicilio en Calle Doctor Martins 585 A, Puerto Montt, región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Estudio de Línea Base para el Establecimiento de los Planes de Administración y Manejo en el ECMPO Caleta Milagro, Región de Los Lagos”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en elaborar en conjunto con la Asociación de Comunidades Indígenas Caleta Milagro compuesta por las comunidades Tripay Antu (PJ 380), Huatralafquen de Caleta Milagro (PJ 358) y Lafken Mawidam (PJ 158), adjudicatarias del ECMPO Caleta Milagro, el plan de administración y el plan de manejo de recursos bentónicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 20.249 y los artículos 9° y 10° de su Reglamento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el sector de ECMPO Caleta Milagro, comuna de San Juan de la Costa, Región de los Lagos, según las siguientes coordenadas:

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar el muestreo y extracción, con retención permanente, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad a extraer
<i>Durvillea antarctica</i>	Cochayuyo	300 kilos
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	50 kilos
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	300 kilos
<i>Fisurella spp</i>	Lapa	150 kilos
<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco	300 kilos
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	300 kilos
<i>Piura chilensis</i>	Piure	150 kilos
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro	200 kilos
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	150 kilos

5.- La extracción de los recursos hidrobiológicos se realizará mediante buceo semiautónomo, para lo cual se autoriza la participación en la presente pesca de investigación, de la embarcación Indio Coraje, matrícula MAU 4616, RPA 125606, la que deberá encontrarse activa en el RPA de Sernapesca y contar con Certificado de Navegabilidad vigente de la Autoridad Marítima.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración:

a) Para el recurso erizo:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Cuota anual de captura establecida para las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante el Decreto Exento N° 35 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y distribuida mediante la Resolución Exenta N° 1193 de 2021, de esta Subsecretaría.

b) Para el recurso lapa:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

c) Para el recurso loco:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 102 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Para el recurso choro:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N°136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso chorito:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- 
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, en cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Cristian Antonio Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, de su mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se menciona, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Cristian Parra Venegas	14.093.045-8	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Carolina Álvarez	16.397.945-4	Bióloga Marino	Actividades de terreno
Juan Jaramillo Navarro	6.239.449-8	Buzo Mariscador	Apoyo actividades de terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**